

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN Nº 6 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE GÓJAR RELATIVA A MODIFICACIONES PUNTUALES
QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN “VEGA DE GÓJAR”
(EXPEDIENTE EAE/2221/2021)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Analizado el documento se estima que la propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2. b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 5 de noviembre de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Innovación Nº 6 del planeamiento general de Gójar sobre Modificaciones puntuales que afectan al Suelo No Urbanizable de Especial Protección “Vega de Gójar”.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El objeto de la Innovación es responder a dos situaciones conflictivas de demandas sociales de la población local. Se propone la modificación del límite de obras a eje de caminos rurales en Suelo No Urbanizable de Especial Protección de 5 a 3 metros, así como la ampliación de superficie máxima de las casetas de aperos de 25 a 55 m².

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 21 de febrero de 2021, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 17 de junio de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	-
Delegación de Gobierno en Granada	-
D.T. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	02/08/2021
D.T. de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	25/06/2021, 19/07/2021, 20/10/2021 y 04/11/2021
Consejería de Salud y Familias	09/09/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/08/2021
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - Descripción de los usos actuales del suelo.
 - Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento ambiental valora que la Innovación N° 6 desarrolla la oportunidad de llevar a cabo dos modificaciones puntuales que afectan al Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU-EP) “Vega de Gójar”, respondiendo así a dos situaciones conflictivas que resolvería determinadas demandas sociales de la población :

- Modificar el límite de obras a eje de caminos rurales en SNU-EP, de los actuales 5 m a 3 m.
- Ampliación de superficie máxima de casetas de aperos de 25 a 55 m² en el suelo clasificado como SNU-EP.

La innovación justifica la propuesta en base a :

- La existencia de una fuerte demanda social de la población local empleada en el sector agrícola en la zona de estudio, la cual necesita de la ejecución de esta innovación en el planeamiento para el desarrollo satisfactorio de su actividad agrícola dotándose de las infraestructuras necesarias para ello.
- Una flexibilización en la posibilidad de ejecutar infraestructuras ligadas a la actividad agrícola dimensionado, estableciendo límites más amplios que los actuales pero procurando el mantenimiento de rangos apropiados que impidan la generación de afecciones negativas sobre el medio como generación de nuevas áreas que funcionen como núcleos urbanos, degradación de caminos o consumo de suelo agrícola por encima de los niveles deseados.

Se recoge que la propuesta afecta al Suelo No Urbanizable de Excepcional Valor Productivo (Vega de Gójar), no se modifica la categoría del suelo del suelo, ni su superficie, delimitación ni resto de usos permitidos y prohibidos en el mismo. Considera que se precisa la modificación de dos artículos de la normativa urbanística municipal.

- Artículo 3.3.9 de Usos de la edificación para el desarrollo de las actividades en los distintos usos del suelo de la normativa del PGOU de Gójar. Establece que la superficie construida será de 25m². Con la alternativa 1 se propone la ampliación de dicha superficie a 55m²
- Artículo 3.1.4.4 de Condiciones generales comunes a todos los usos en Suelo No Urbanizable de la normativa del PGOU de Gójar. Determina que el límite de retranqueo desde los ejes de los caminos rurales es de 5m. Con la alternativa seleccionada se propone la disminución de dicha distancia a 3m.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



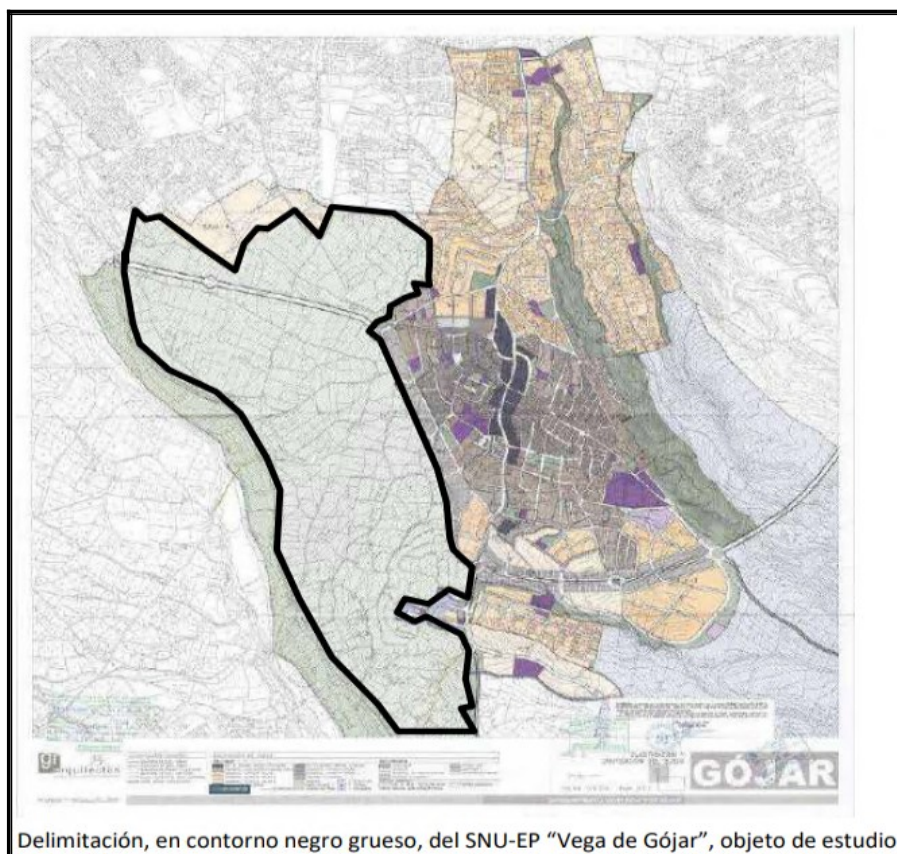
Alternativa 0. Mantenimiento del planeamiento vigente

El planeamiento vigente en el término municipal es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Gójar, aprobado definitivamente con fecha de 30 de julio de 2003 y con un texto refundido aprobado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) el 24 de abril de 2013.

Asimismo, el municipio de Gójar se encuentra incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (P.O.T.A.U.G.), aprobado por Decreto 244/1999, de 27 de diciembre, y su Modificación aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Obras Públicas de 16/12/2004.

El documento señala que no plantear ninguna modificación supondría mantener la ordenación urbanística vigente en los puntos en que se pretende realizar las modificaciones. Se descarta esta opción argumentando que no posibilita modificar la superficie de casetas de aperos como instrumento de regularización de edificaciones construidas en la Vega de Gójar para fomentar una mayor concesión de licencias por parte del Ayuntamiento, que legalice la situación de las mismas.

Asimismo, se descarta esta alternativa considerando que no posibilita una mayor flexibilidad a la hora de seleccionar la mejor ubicación posible dentro de cada finca para el cumplimiento de su función.



Delimitación, en contorno negro grueso, del SNU-EP "Vega de Gójar", objeto de estudio.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Alternativa 1.

La ejecución de esta alternativa supone llevar a cabo dos modificaciones en la normativa del SNU-EP Vega de Gójar:

- Se modificará el límite de obras a eje de caminos rurales en la Vega de Gójar, que pasará de 5 a 3 m.
- Se llevará a cabo una ampliación en la superficie máxima permitida para casetas de aperos, que pasa de 25 m² a 55 m² de superficie máxima autorizable.

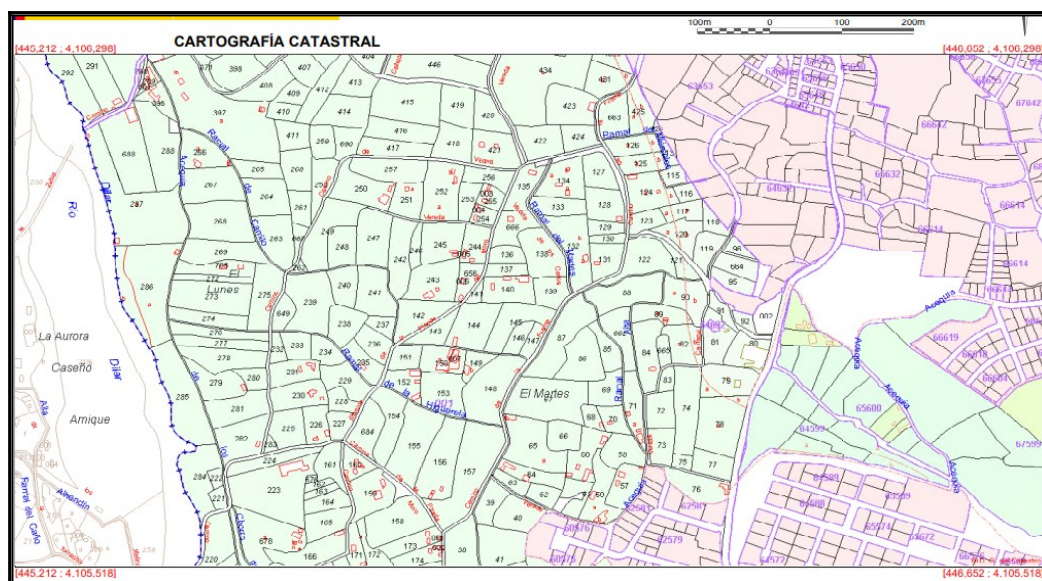
Con la selección de esta alternativa se indica que se reducirá la conflictividad social, proliferación de infraestructuras fuera de la legalidad urbanística, etc

Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones que se exponen en el presente Documento de Alcance, resultado de las consultas realizadas.

El documento considera que se trata de una “*corrección de errores materiales identificados en el planeamiento urbanístico vigente*”, por lo que no caben más alternativas posibles que llevar a cabo su corrección o no hacerlo. Sin embargo, los parámetros a modificar tienen valores que son habituales en otros términos municipales de la provincia, debiendo analizarse esta cuestión el estudio ambiental estratégico.

El análisis de alternativas deberá analizar adecuadamente la finalidad y consecuencias de la Innovación. De la documentación aportada no se justifica que parcelas de dimensiones muy reducidas, como se puede observar en la ortofotografía de la Dirección General de Catastro, requieran doblar la superficie actual de las casetas de aperos al objeto de posibilitar la viabilidad de la explotación agrícola. Debe analizarse la relevancia socioeconómica de “*la población local empleada en el sector agrícola en la zona de estudio*”, cuantificando la población que tiene como principal fuente de ingresos las explotaciones agrícolas en esa zona de vega.

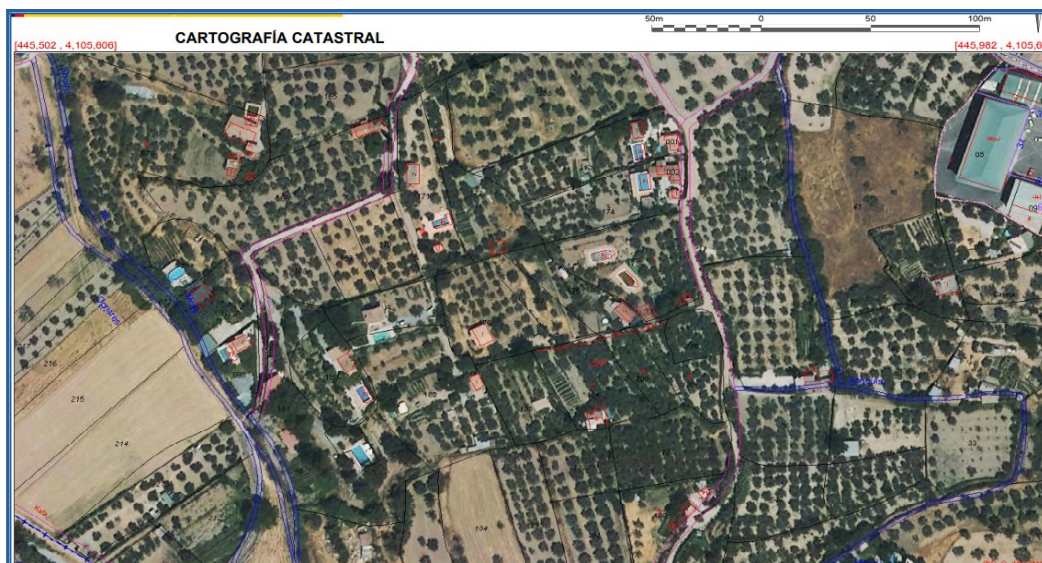


Vista parcial de la zona, donde se aprecia la pequeña superficie media de las parcelas y las construcciones en las mismas (en rojo).

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Ortofotografía del núcleo urbano de Gójar, donde se observa, al Oeste del mismo, el ámbito de la Innovación, correspondiente con los suelos de vega de Gójar. Fuente: REDIAM.



Vista ampliada de parte del ámbito de la Innovación

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



En la justificación de la alternativa seleccionada debe considerarse que la escasa pendiente del terreno, zona de vega, facilita la selección de emplazamientos para elegir la ubicación de las obras, sin que se considere justificada la necesidad de reducir a prácticamente la mitad el retranqueo a caminos rurales.

Respecto a la finalidad de la propuesta, debe concretarse si la reducción de la conflictividad social se centra en regularizar o facilitar construcciones en la Vega, analizando las afecciones ambientales derivadas de ello. El documento estima que esta modificación incrementaría la demanda de agua, lo que puede asociarse a un uso inadecuado o residencial de las casetas de apero.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

3.3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística

El informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 19 de julio de 2021, destaca una serie de aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la elaboración de la propuesta y que se recogen a continuación:

- El documento **presenta incoherencias respecto a la finalidad y alcance de la Innovación**. En el mismo se hace referencia a que se proyecta modificar para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección “Vega de Gójar”, el límite de obras a eje de caminos rurales en SNU-EP, que pasa de 5 m a 3 m; si bien su modificación en el apartado 4 del artículo 3.1.4, de las Normas Urbanísticas del PGOU, relativo a las condiciones generales comunes a todos los usos en SNU, supone el cambio de dicho parámetro para cualquier categoría de SNU. De igual modo, el aumento desde los 25 m² hasta los 55 m² de la superficie construida de casetas de aperos, se realiza en el artículo 3.3.9 de usos de la edificación en distintos usos del suelo, independientemente de la clase de SNU en que se localicen.

En consecuencia deberá aclararse la si el objeto de la Innovación es la modificación de los anteriores parámetros en exclusiva para el SNU EP Vega de Gójar, cuya protección deriva del POTAG por su valores productivos, o **si se pretende su modificación para todas las las categorías de Suelo No Urbanizable del municipio**

- En el documento urbanístico se deberán atender las reglas particulares de ordenación establecidas en el artículo 36 de la LOUA. De acuerdo con el art. 36.2.a)1ª de la LOUA, la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En su caso, se deberá tener en consideración que conforme al artículo 36.2.a) 4ª de la LOUA, las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la **preservación del suelo no urbanizable** de dicho tipo de procesos urbanísticos.

Además de lo anterior, en la justificación deberá analizarse la **congruencia con la protección de los valores productivos de estos suelos, de la disminución de la distancia a eje de caminos o del**

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



aumento de la superficie de las casetas de aperos; así como los motivos concretos en base a los que se pretende ampliar la superficie de las casetas de aperos, teniendo en consideración aspectos tales como las características de la actividad agrícola desarrollada, la estructura parcelaria, etc. Asimismo, la innovación justificará conforme al artículo 36 de la LOUA, si la modificación afecta a una categoría de SNU o a todo el SNU del municipio.

- El documento presentado, denominado “Solicitud Inicio Evaluación Ambiental Estratégica. Innovación n.º 6 Modificación normativa del SNU Texto Refundido del PGOU de Gójar”, se trata de un refundido de contenidos del Documento urbanístico, que se corresponde con su apartado 2 (Borrador del Plan), y del Documento Inicial Estratégico en su apartado 3. Al respecto, la estructura del documento presentado, así como su título, que no hace alusión a su contenido urbanístico, dificultan su comprensión y análisis en dicha materia. En consecuencia, se considera necesaria la correcta diferenciación del Borrador del documento urbanístico previo al documento de la Innovación, y del Documento Inicial Estratégico.
- El apartado urbanístico del documento carece del contenido documental establecido en el artículo 19 de la LOUA, debiendo contar, entre otros, con Memoria, Normas Urbanísticas, Planos y demás documentación gráfica.
- El documento deberá incluir un estudio económico-financiero y un informe de sostenibilidad económica, o justificación de su innecesariedad.
- Se deberá incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades del instrumento y de las determinaciones del Plan.
- En el apartado 1.1 Contenidos del documento, se hace referencia a la inclusión de la Evaluación de Impacto en la Salud, que no se adjunta.
- Se incluyen capturas de pantalla de las páginas 11 y 19 de las Normas Urbanísticas en las que se señalan los apartados de los artículos 3.1.4.4 y 3.3.9, que sufren modificaciones por la presente Innovación, que no son legibles en el documento. Al respecto, se deberán incluir los artículos a modificar según se redacción vigente y con la nueva redacción propuesta.
- El documento deberá analizar las condiciones urbanísticas concretas de la actuación proyectada, absteniéndose de describir o desarrollar alternativas. En este sentido, se ha incluido un apartado denominado 2.4 Alternativas, en el que además de lo anterior, se identifica a la Innovación como una corrección de errores materiales, que no se corresponde con el objetivo definido anteriormente en el documento.
- Se aporta como documentación gráfica el plano ORD.2 de Clasificación y Calificación del suelo de PGOU de Gójar, debiéndose indicar que se trata de un plano meramente informativo del vigente planeamiento.
- Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la LOUA, cualquier innovación deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de 25 de junio de 2021, que se remite al Ayuntamiento, indica que el estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG). El ámbito de la Innovación coincide en su mayor parte con Suelos de Excepcional Productivo (art. 3.35), debiendo **quedar justificado en el documento que las actuaciones previstas no contribuyen a la formación de núcleo de población.**

Asimismo, el anterior informe solicita que en la propuesta se considere la Estrategia Andaluza del Paisaje, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible, Agenda 21 y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

3.4. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

El documento ambiental recoge que acorde al Inventario de Vías Pecuarias de la Red de Información Ambiental REDIAM se identifica una vía pecuaria que atraviesa el ámbito objeto de estudio, la “Colada de Otura a La Zubia”.

Indica que esta vía pecuaria, en el ámbito de estudio, se encuentra deslindada, por lo que existe delimitación clara de su extensión y anchura, estimando que esto facilitará las actuaciones de control de no ocupación de su trazado en las actividades agrícolas que se lleven a cabo en los terrenos objeto de estudio, así como la adopción de medidas de control de potenciales afecciones sobre la misma.

Debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

3.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Acorde a la documentación aportada, la Innovación no afectaría a terrenos forestales ni montes públicos.

El informe del Centro Operativo Provincial de 21 de junio de 2021, respecto al riesgo de incendios forestales, recoge que el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro. Informa que no hay constancia de incendios forestales recientes que hayan afectado al ámbito y que actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra pendiente de revisión.

El estudio ambiental estratégico debe informar de los riesgos de incendios derivados de las quemas agrícolas, analizando las medidas para evitar los mismos.

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

La respuesta a las consultas de la Confederación Hidrográfica, de fecha de 26 de agosto de 2021, recoge que bajo la justificación de “una fuerte demanda social de la población local (...) que necesita de la ejecución de esta innovación para el desarrollo satisfactorio de su actividad agrícola”, el Ayuntamiento de la localidad se propone aumentar dicha superficie máxima a 55 m² y reducir la distancia mínima a la red viaria hasta los 3 m, pero **sin justificar objetivamente que parcelas de dimensiones tan reducidas como las existentes en la zona requieran de tan radicales modificaciones.**

La anterior respuesta recoge que los terrenos objeto de la Innovación se localizan entre el núcleo urbano de Gójar y el Río Dílar pero sin afectar a la zona de policía de este último y lejos de su zona inundable incluso para periodos de retorno de 500 años. No existen otros cauces en la zona cuya zona de policía pudiera verse afectada.

Se señala que las modificaciones normativas mencionadas en la propuesta de Innovación no tendrían por qué suponer, por sí mismas, un incremento en la demanda de recursos hídricos. Sin embargo, en el apartado correspondiente del Documento Inicial aportado se afirma que “la clasificación de nuevos suelos como urbanos supone la **necesidad de disponer de recursos hídricos para abastecimiento de los nuevos usos** que albergará esta nueva superficie”, lo que cambia por completo la apreciación inicial. Para que el organismo de cuenca pueda pronunciarse sobre la viabilidad de la Innovación propuesta desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos hídricos será preciso que su versión preliminar y el correspondiente estudio ambiental estratégico contengan una **estimación de tal incremento y justifiquen su procedencia.**

Finalmente, la Confederación indica que para que el organismo de cuenca pueda pronunciarse sobre la viabilidad de la Innovación propuesta desde el punto de vista de los vertidos al dominio público hidráulico será preciso que su versión preliminar y el correspondiente estudio ambiental estratégico contengan tanto una estimación del previsible volumen de efluentes como la determinación de su destino.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección al acuífero, recogiendo el estado cualitativo y cuantitativo del mismo. En las ortofotografías de las parcelas agrícolas se identifican numerosas balsas de agua similares a piscinas particulares, debiendo el estudio ambiental analizar su adecuación a la normativa urbanística y el origen de las aguas que abastecen las mismas (pozos, derivaciones...).

3.7. Suelo No Urbanizable Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

De acuerdo con el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, de fecha de 30 de junio de 2021, en el ámbito de la propuesta no se localiza ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Conservación, ni Zona de especial Protección para la Aves ni Lugar de Importancia Comunitaria. Igualmente, tampoco afecta a ningún otro Espacio Natural Protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



3.8. Contaminación atmosférica

3.8.1. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento.

3.8.2. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



3.8.3. Molestias por olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la instalación objeto de la Innovación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

3.9. Paisaje, biodiversidad y geodiversidad

El documento ambiental describe que el ámbito se corresponde en su práctica totalidad con suelos agrícolas, con manchas dispersas de reducida extensión de matorral y pastizal. Por tanto, recoge que no se identifican en la zona de estudio comunidades vegetales de singular valor ambiental. Del mismo modo, señala que no se identifican especies singulares de flora en la zona potencialmente afectada por la Innovación.

La zona se corresponde con el paisaje agrícola de la Vega de Granada, motivo por el cual en el planeamiento municipal vigente se clasifica el mismo como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por sus valores agrícolas bajo la denominación “Vega de Gójar” .

El estudio ambiental estratégico debe considerar que el planeamiento ha de ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y criterios del mismo, realizando un diagnóstico del ámbito y proponiendo medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. En las zonas agrícolas se pueden aprovechar los caminos rurales como oportunidades para aumentar la presencia de elementos favorables a la conectividad, promoviendo los márgenes de caminos con vegetación herbácea y arbustiva, la mejora de hábitats asociados a vías pecuarias, presencia de vegetación forestal en linderos y cruces de caminos, etc.

Dado que en el entorno de las casetas de aperos parecen localizarse zonas ajardinadas, el estudio ambiental debe incidir en lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Asimismo, se considerarán los objetivos y medidas de la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020, promoviendo la instalación de plantas melíferas y aplicando tratamientos fitosanitarios que no perjudiquen a las especies polinizadoras.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

El informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, de fecha de 30 de noviembre de 2021 recoge que el ámbito de la innovación propuesta es la “Vega de Gójar”, una zona con excepcional valor productivo, re-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



conocida y protegida mediante el POTAUG, así como de alto valor biológico, histórico, cultural, paisajístico y etnológico, que comprende las tierras de regadío tradicional del río Dílar.

Señala que los valores excepcionales de esta zona y la alta fragilidad que presenta motivan la elaboración del Plan Especial de Ordenación de la Vega de Granada, que se encuentra aprobado inicialmente por Resolución de 3 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La Vega de Gójar se encuentra en el ámbito territorial de aplicación de este Plan Especial, entre cuyos objetivos se encuentran la protección del espacio agrario y la mejora de la calidad ambiental y paisajística de la vega.

Estima que la ampliación de la superficie máxima de SNU-EP ocupada por construcciones ligadas a la actividad agrícola puede suponer, además de la regularización de las infraestructuras ya ejecutadas, una proliferación de este tipo de obras, con la consiguiente pérdida de suelo productivo y la degradación del paisaje agrícola.

Resalta que el documento ambiental aportado no incluye ninguna medida para prevenir y/o controlar que esto suceda, a pesar de que el artículo 3.35 del POTAUG prohíbe expresamente la construcción de viviendas agrícolas en las Zonas de excepcional valor productivo.

El anterior informe considera que la propuesta puede provocar las siguientes afecciones ambientales negativas:

- Pérdida de suelo agrícola de alto valor biológico y productivo.
- Degradación del paisaje agrícola de la zona.
- Degradación de caminos rurales.
- Proliferación de nuevos asentamientos residenciales en SNU-EP.

Por todo lo anterior, determina que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener la siguiente información:

- Un verdadero estudio de alternativas que sean técnica y ambientalmente viables. En la documentación aportada no se propone ninguna alternativa a la elegida, salvo la cero, alegando que se trata de una corrección material del planeamiento urbanístico vigente, sin otra alternativa posible.
- Una descripción más exhaustiva de las características del ámbito afectado por esta innovación, la zona de vega, y de los probables efectos significativos a corto, medio y largo plazo, positivos y negativos.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente derivado de la aplicación del plan, así como las medidas previstas para su seguimiento y control.
- Incorporar al planeamiento determinaciones relativas a la protección del paisaje de vega, de acuerdo con las líneas y estrategias contempladas en la Estrategia de Paisaje de Andalucía.

3.10. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



3.11. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Se remite al Ayuntamiento la respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, recibida con fecha de 9 de septiembre de 2021, donde estima que el documento no incluye una identificación y valoración adecuada de los potenciales impactos de la innovación propuesta sobre la salud de la población. No obstante, informa que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica y se incluye un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la Administración promotora en la redacción de los documentos técnicos.

3.12. Patrimonio cultural

En el artículo 32 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico (LPHA), se recoge que el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

En materia de bienes culturales, el estudio ambiental estratégico debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 4 de noviembre de 2021, que se remite al Ayuntamiento, recoge que en el entorno inmediato de este municipio y los circundantes existen bienes y yacimientos arqueológicos como Cerro de San Cristobal, Cortijo de la Zapatera, El Huertecillo, Loma Linda, Las Cruces, Secano de Pepe Díaz, Arcos de la Acequia del Cenital o Las Canteras, que evidencian el alto potencial arqueológico del sitio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que la normativa recoja que de manera previa a la concesión de la licencia, el promotor deberá asumir la realización de una cautela arqueológica que identifique y valore la afección al patrimonio arqueológico. Esta actividad consistirá en un estudio y Documentación Gráfica de Yacimientos Arqueológicos y se tramitará conforme a lo establecido en el Título V de la LPHA y el Reglamento de Actividades Arqueológicas. La concesión de la licencia urbanística quedará condicionada a la resolución favorable previa emitida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en función de los resultados alcanzados en la actividad arqueológica.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El municipio de Gójar se ubica en la provincia de Granada, a los pies de Sierra Nevada, a 8 km de la capital granadina, y limita con los municipios de Ogíjares, La Zubia, Dílar y Villa de Otura. El término municipal tiene una extensión 12,01 km². Los suelos objeto de la innovación se corresponden con la categoría Suelo No Urbanizable de Especial Protección “Vega de Gójar”, ubicado en la franja occidental del municipio.

La Innovación N° 6 argumenta que desarrolla la oportunidad de llevar a cabo dos modificaciones puntuales que afectan al Suelo No Urbanizable de Especial Protección “Vega de Gójar”, respondiendo así a dos situaciones conflictivas que resolvería determinadas demandas sociales de la población local:

- Modificar el límite de obras a eje de caminos rurales en SNU-EP, que pasa de 5 m a 3 m.
- Ampliación de superficie máxima de casetas de aperos de 25 a 55 m² en el suelo clasificado como SNU-EP.

Se justifica la innovación en base a la siguiente casuística concurrente en el ámbito de estudio:

- La existencia de una fuerte demanda social de la población local empleada en el sector agrícola en la zona de estudio, la cual necesita de la ejecución de esta innovación en el planeamiento para el desarrollo satisfactorio de su actividad agrícola dotándose de las infraestructuras necesarias para la misma.
- Una flexibilización en la posibilidad de ejecutar infraestructuras ligadas a la actividad agrícola dimensionado, estableciendo límites más amplios que los actuales pero procurando el mantenimiento de rangos apropiados que impidan la generación de afecciones negativas sobre el medio como generación de nuevas áreas que funcionen como núcleos urbanos, degradación de caminos o consumo de suelo agrícola por encima de los niveles deseados.

Se recoge que afecta al Suelo No Urbanizable de Excepcional Valor Productivo (Vega de Gójar), sin modifica la categoría del suelo ni su superficie, delimitación ni resto de usos permitidos y prohibidos en el mismo. Considera que para materializar la innovación se precisa la modificación de dos artículos de la normativa urbanística municipal.

- Según el artículo 3.3.9 de Usos de la edificación para el desarrollo de las actividades en los distintos usos del suelo de la normativa del PGOU de Gójar aprobada definitivamente el 24/04/2013 la superficie construida será de 25m² por lo que con la alternativa 1 se propone la ampliación de dicha superficie a 55m²
- Según el artículo 3.1.4.4 de Condiciones generales comunes a todos los usos en Suelo No Urbanizable de la normativa del PGOU de Gójar el límite de retranqueo desde los ejes de los caminos rurales es de 5m y con la alternativa seleccionada se propone la disminución de dicha distancia a 3m.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		19/01/2022	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	BndJA94Y3MJFGSGZMU3GNE6CPW9SB6	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			